

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 129.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lugo y el Juez de primera instancia de Mondoñedo, de los cuales resulta:

Que con fecha 16 de Julio de 1910, el Procurador D. Prudencio Rivas Vázquez, en nombre de D. Ramón González Otero, dedujo ante dicho Juez demanda ordinaria en juicio declarativo de menor cuantía contra los hermanos D. Pascual, D. Ramón y D. Antonio García Iravedra, exponiendo los hechos siguientes:

Que por escritura pública de 14 de Noviembre de 1905, su representado, en unión de D. José Teixeira Moreda, compró, entre otros bienes, una casa terrena con dos ruedas de molino harinero, molientes y corrientes, con todos los útiles necesarios, sita en el lugar Do Souto, parroquia de Vilolalle;

Que los molinos utilizan la fuerza motriz que desarrolla el caudal de agua que desde tiempo inmemorial se deriva del río Figueiras, por medio de una presa, y se conduce por una acequia ó acueducto, á cuya entrada existe, al mismo nivel de la presa, un módulo regulador de la corriente;

Que á la parte superior de la mencionada presa, en el punto llamado Paso de Batán, de la expresada pa-

rrroquia, poseen los demandados otro molino que se construyó hará unos veinte años, y un terreno inculto que redujeron á prado desde hace nueve años aproximadamente;

Que tanto para la fuerza del molino como para el riego del prado, utilizaron los demandados las aguas del citado río, sin que á semejantes aprovechamientos procediese concesión administrativa;

Que las aguas del molino vuelven á su curso natural, sin causar daño á los usuarios inferiores; pero las derivadas para el riego, por ser arenisco el terreno, se consumen en su totalidad durante el periodo del estiaje, sufriendo sensible merma el caudal, causando evidente perjuicio á los molinos inferiores del demandante, quien con frecuencia, por falta de fuerza motriz, sólo puede utilizar una de las ruedas de aquéllos, perjuicio que se le venía ocasionando desde mediados del mes de Junio, y que probablemente continuaría hasta igual época de Octubre;

Que el demandante y su condeño reconstruyeron los molinos y han realizado obras de reparación en la presa de que se trata; pero sin modificar sus condiciones ni aumentar su fuerza, como lo demuestra el hecho de no haberse alterado en lo más mínimo el módulo ni la coronación de la presa.

Después de consignar los fundamentos de derecho que creyó oportunos termina con la súplica de que en definitiva se declare:

Que los expresados molinos Do Souto tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del río Figueiras hasta el límite que determinan la corona de la presa y el módulo regulador existente á la entrada de la acequia que las conduce á dichos molinos; y

Que este aprovechamiento es antiguo y preferente al del riego del prado, antes inculto, que los demandados poseen en los Pasos de Batán, condenando, en su virtud, á éstos á que en lo sucesivo se abstengan de

regar dicho prado en perjuicio de los molinos inferiores, ó sea cuando las aguas descienden en el río de modo que no lleguen al nivel de la presa y á la línea superior del módulo de que se ha hecho mérito, condenándoles también al abono de daños, perjuicios y costas del juicio;

Que contestada la demanda, y en el periodo de prueba, se presentó y unió á los autos una certificación, expedida por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, haciendo constar que con fecha 7 de Septiembre de 1910, D. Pascual García Iravedra presentó una petición solicitando el aprovechamiento de 200 litros por segundo del arroyo Figueiras, con destino á fuerza motriz de un molino harinero y riego de una finca de su propiedad, denominada prado Dos Pasos;

Que convocadas las partes á la comparecencia que la Ley previene, el Gobernador, de acuerdo con lo informado con la Comisión provincial, requirió al Juzgado de inhibición, fundándose:

En que está pendiente de resolución la autorización solicitada por D. Pascual García Iravedra para el aprovechamiento de aguas destinadas á regar el prado Dos Pasos, y sobre ese aprovechamiento versa la cuestión promovida ante el Juzgado;

En que la autorización para el aprovechamiento de aguas públicas corresponde á las Autoridades administrativas, conforme á los artículos 147 y 248 de la ley de 13 de Junio de 1879; y

En que, por consiguiente, hasta tanto que se decida la solicitud de D. Pascual García Iravedra, sobre aprovechamiento de aguas del arroyo Figueiras, existe por resolver una cuestión previa administrativa, comprendida en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que conforme á los artículos 409

del Código civil y 149 de la ley de Aguas, el aprovechamiento de las públicas se adquiere ó por concesión administrativa ó por prescripción de veinte años;

Que es doctrina establecida en dichos Cuerpos legales y sancionada por la jurisprudencia, que las aguas que corren por cauces artificiales tienen el carácter de privadas, aunque en su origen fueren públicas, siendo de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones que sobre su dominio ó posesión se suscitaren, cuando el demandante invoca como fundamento de su derecho un título de índole civil, cual es la prescripción, correspondiendo también á dichos Tribunales la calificación de la condición de las aguas;

Que á tenor de lo dispuesto en los artículos 254 y 255 de la expresada ley de Aguas, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y privadas y á la posesión de estas últimas, así como las contiendas suscitadas entre particulares sobre preferencia de aprovechamiento de las aguas fuera de sus cauces naturales, cuando la preferencia se funde en título de Derecho civil;

Que como el actor funda su preferente derecho al aprovechamiento de las aguas derivadas por medio de una presa del arroyo Figueiras, en la posesión inmemorial, título de naturaleza civil y lo ejercita en un juicio ordinario, donde cabe discutir la cuestión del dominio de esas aguas, es indudable la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de la cuestión planteada, mantenida en casos análogos por la jurisprudencia y reconocida por el Gobernador al limitar su requerimiento á que el Juzgado se abstenga de conocer en el asunto mientras no sea resuelta la cuestión previa administrativa que invoca.

Que el requerimiento parte del equivocado supuesto de que la cues-

ción litigiosa versa sobre el aprovechamiento solicitado ante la Administración por D. Pascual García Iravedra, siendo así que sólo se ventila la realidad ó inexactitud del perjuicio que para el actor implica el hecho de que cuando las aguas escasean no lleguen al nivel de su presa y á la línea superior del módulo, momento en el que los aprovechamientos modernos son los que han de sufrir la merma, aunque se legalicen con una concesión administrativa que nunca puede perjudicar á tercero en sus derechos anteriormente adquiridos;

Que por lo tanto, la acción judicial en el presente caso en nada entorpece la acción administrativa que con entera independencia puede resolver respecto á la autorización solicitada, mientras el Juzgado, dentro de los límites de su privativa esfera, decide, sin necesidad de previas declaraciones administrativas las cuestiones de índole civil propuestas por las partes litigantes; y

Que en todo caso, es doctrina sancionada por la jurisprudencia que en asuntos civiles no cabe invocar la existencia de cuestiones previas administrativas propias tan sólo de los juicios criminales;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 409 del Código Civil, que dice:

«El aprovechamiento de las aguas públicas se adquiere:

»1.º Por concesión administrativa;

»2.º Por prescripción de veinte años.

»Los límites de los derechos y obligaciones de estos aprovechamientos serán los que resulten en el primer caso de los términos de la concesión, y en el segundo, del modo y forma en que se haya usado de las aguas»:

Visto el artículo 410 del mismo Código, que establece que toda concesión de aprovechamiento de aguas se entiende sin perjuicio de tercero:

Vistos los artículos 149 y 150 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que contiene iguales preceptos que los mencionados del Código civil:

Visto el artículo 254 de la misma ley de Aguas, que atribuye á la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Visto el artículo 255 de la citada ley, que dice:

«Corresponde también á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferencia de derecho de aprovechamiento según la presente ley:

»1.º De las aguas pluviales;

»2.º De las demás aguas fuera de sus cauces naturales cuando la preferencia se funde en títulos de Derecho civil»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado en el juicio de menor cuantía promovido por D. Ramón González Otero para obtener que se declare su derecho al aprovechamiento de las aguas del arroyo Figueiras hasta el límite que determinan la corona de la presa y el módulo regulador existente á la entrada de la acequia, que desde tiempo inmemorial las conduce para servir de fuerza motriz á unos molinos de su propiedad, y que este aprovechamiento es preferente al de riego que aguas arriba utilizan los demandados;

2.º Que invocándose en la demanda la prescripción como título adquirente del derecho al aprovechamiento de las aguas, cuya declaración se pretende, título de naturaleza puramente civil, es evidente que la cuestión de propiedad que en ella se plantea, por revestir igual carácter, ha de ser resuelta por la jurisdicción ordinaria, única competente para determinar el límite de los derechos y obligaciones del aprovechamiento de las aguas de que se trata, derivado del modo y forma en que se hayan usado;

3.º Que á los Tribunales ordinarios, con exclusión de toda otra jurisdicción, corresponde conocer de las cuestiones que se susciten entre particulares sobre preferencia de derechos en el aprovechamiento de aguas públicas, cuando la preferencia que se invoque se funde en títulos de Derecho civil, cual ocurre en el presente caso;

»4.º Que con el fin de amparar en su derecho á los que hayan utilizado aguas públicas por más de 20 años, tanto la ley de Aguas como el Código civil, preceptúan que las concesiones administrativas para el aprovechamiento de dichas aguas se otorgarán siempre sin perjuicio de tercero, y por consiguiente, la solicitada ante la Administración por el demandado, si llegara á otorgarse respetando aquel principio, en nada afectará los derechos que derivados de la prescripción puedan reconocerse en este pleito á favor del demandante D. Ramón González Otero; y

»5.º Que la existencia de cuestiones previas que la Administración haya de decidir, único fundamento alegado por el Gobernador en su requerimiento no puede válidamente invocarse en asuntos civiles, toda vez que aparte de que el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 sólo las autoriza en los asuntos criminales, tales cuestiones, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, constituye excepciones dilatorias que sólo pueden ser resueltas por los Tribunales llamados

á entender en el fondo del asunto en que las mismas se propongan.»

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio veintitrés de Abril de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm 120.)

## Gobierno Civil

### Circular.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1912, que á continuación se relacionan:

Restituto Sierra Delgado, hijo de Eladio y Petra, de Castrogeriz, número 4, residente en Méjico.

Landelino Tardajos Garasa, hijo de Sergio y Francisca, de Castrogeriz, número 9, residente en Méjico.

Casimiro Ramos Ortega, hijo de Manuel y Francisca, de Melgar de Fernamental, número 14, cuya residencia se ignora.

Máximo Ramos Villasana, hijo de Eleuterio y Maria, de Melgar de Fernamental, número 21, residente en la República Argentina.

Isidro Ayala Cerezo, hijo de Cándido y Jovita, cuya residencia se ignora.

Ignacio Prieto Esteban, hijo de Tomás y Balbina, de Villasilos, número 1, cuya residencia se ignora.

Pedro Cantero Muñoz, hijo de Valentín y Maria, de Villasilos, número 6, cuya residencia se ignora.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que por las Autoridades y agentes de la mia se proceda á su busca y captura, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 53 de la Real orden circular de 26 de Enero de 1912, modificada por la de 2 de Marzo siguiente, Gaceta del 14.

Burgos 8 de Mayo de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

### Minas.

D. RICARDO MARTINEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan José Arroyo Ontoria, vecino de esta ciudad, en el día 22 de Abril último, un escrito para registrar una mina de carbón de piedra con el nombre de Conchita, en término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Arroyo de Valdefrageras, designando las 116 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de la mina Santa Teresa, núm. 1717, propiedad del mismo, y fué caducada en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, núm. 184, correspondiente al día 18 de Agosto último, y desde élla se medirán 50 metros al O. colocándose la 1.ª estaca; de ésta al S. 1100 la 2.ª; de ésta al E. 400 la 3.ª; de ésta al S. 500 la 4.ª; de ésta al O. 1000 la 5.ª; de ésta al N. 1600 la 6.ª, y de ésta al E. 600 metros para llegar á la 1.ª estaca cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 30 días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Mayo de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

D. RICARDO MARTINEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan José Arroyo, vecino de esta ciudad, en el día 22 de Abril último, un escrito para registrar una mina de carbón con el nombre de Maria, en término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de idem, designando las 97 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo y se hará igual designación que tenía la mina Queenie, número 1722, caducada por providencia de este Gobierno, publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 128, correspondiente al día 9 de Junio de 1909.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo Reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Mayo de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## Providencias judiciales

### Miranda de Ebro.

#### Requisitoria.

Malagón Rosel (Mariano), hijo de Bernardo y Maria, natural de Ma-

drid, casado, horticultor, de 47 años, domiciliado últimamente en Vallecas, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción.

Miranda de Ebro 6 de Mayo de 1912.—El Juez de instrucción, Luis Amado.

### Salas de los Infantes.

García Aparicio (Leoncio), domiciliado últimamente en Barbadillo del Pez, comparecerá el día 23 de los corrientes, á las diez, ante la Audiencia provincial de Burgos, para que como jurado asista al juicio oral de causa por robo instruida por este Juzgado contra Juan Puente Hortigüela.

García Aparicio (Leoncio), domiciliado últimamente en Barbadillo del Pez, comparecerá el día 24 de los corrientes, á las diez, ante la Audiencia provincial de Burgos, para que como jurado asista al juicio oral de causa por infanticidio instruida por este Juzgado contra Eulalia Navas Martínez.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento constitucional de Burgos

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Abril del corriente año.*

Día 3.

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el día 27 de Marzo último.

También quedó aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Marzo próximo pasado y se dispuso que se remita dicho documento al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Se autorizó al Sr. Alcalde para designar al Sr. Concejal que, en cumplimiento del artículo 128 de la ley de Quintas, ha de hacer entrega de los mozos á la Comisión mixta.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el padrón de habitantes de este término municipal, fué aprobado definitivamente, así como su copia, con las clasificaciones de vecino, domiciliado y transeunte que en él aparecen.

A los opositores que han solicitado las dos plazas de escribientes de la sección de Arbitrios, se acordó citarles para las nueve de la mañana del día 10 del corriente para verificar los ejercicios que en el programa se expresan.

Al asilado que presta el servicio de ordenanza en la oficina de arbitrios, se le remunerará, desde el 11 de Septiembre último, con la cantidad de 10 pesetas mensuales en concepto de jornal.

Previos los informes emitidos en

cada caso por el Sr. Arquitecto municipal y con sujeción á los preceptos de las Ordenanzas de la ciudad, se concedieron los siguientes permisos: á D. Perfecto Domingo, para instalar un motor eléctrico en su taller de carpintería establecido en la casa número 6 de la calle del General Sanz Pastor; á los Sres. Monje y Luis, para reformar los huecos de la planta baja de la fachada principal de la casa número 5 de la calle Larga del barrio de Huelgas; á don Julián Gil, para incrustar la alcantarilla de su casa número 4 de la calle de Salas en el colector general; á D. Bruno Espiga, para incrustar también en el colector general la alcantarilla de su casa número 2 de la calle de Salas; á D. Calixto Manzanedo, para colocar un grupo de miradores en la casa número 19 de la calle de la Puebla, y á los señores hijos de Miguel Ruiz, para instalar tres motores eléctricos con una fuerza total de diez caballos, para destinarlos á la industria de fabricación de calzado, en el edificio de su propiedad de la calle de Vitoria.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el que confirma el acuerdo del Ayuntamiento de 10 de Noviembre último, que declaró que D. Guillermo Ramírez estaba obligado á pagar los gastos ocasionados en la curación de varias personas que fueron mordidas por un perro de su propiedad atacado de hidrofobia.

Día 10.

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 3 del corriente.

Se acordó que pasara á la Comisión de Instrucción pública un oficio de la Junta de Gobierno de la Escuela de Artes y Oficios y de Agricultura, con el que se remite relación de los gastos habidos en dicho centro en 1911 y presupuesto para el presente año.

Gratuitamente se otorgó la propiedad de tres sepulturas de tercera clase del Cementerio de San José, á las Sras. Comendadoras del Real Patronato del Hospital del Rey.

Con sujeción á los acuerdos de la Corporación municipal, se concedieron en propiedad á D. Cecilio Castriello dos sepulturas del Cementerio de San José, en compensación de otras dos que posee en el antiguo.

Se acordó perpetuar la memoria del Excmo. Sr. D. Eduardo Martínez del Campo, dando su nombre á la calle de los Cubos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Sr. Arquitecto, se concedió licencia á D. Francisco Olea, para reformar la fachada de la casa número 7 de la calle del Palacio del barrio de Villagonzalo Arenas, y á D. Evaristo Antón se le autorizó también para construir un frontón en el interior de su finca de la calle de Madrid, y elevar sobre el nuevo donde hay un cobertizo perteneciente al Depósito administrativo, un

trozo de pared de ladrillo hasta la altura de dicho frontón.

Con la conformidad del Sr. Procurador Sindico, fueron aprobadas varias cuentas, que en junto suman pesetas 6355'40.

Día 17.

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 10 de los corrientes.

Se adjudicó definitivamente el servicio de colocación de sillas en los paseos de la ciudad á D. Sócrates Ortega, por la cantidad de 2.000 pesetas anuales, y por espacio de cuatro años.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el presente mes, que asciende á la suma de pesetas 70.805'52.

La Corporación quedó enterada de un oficio de la Comisión mixta de reclutamiento en el que se da un voto de gracias al Ayuntamiento por haber practicado los trabajos de quintas con toda diligencia y escrupulosidad, disponiendo éste que dicho voto se haga extensivo al personal del Negociado de quintas.

Se nombró á los Sres. D. Leoncio Ortega Vallejo y á D. Florentino Martínez Gutiérrez, escribientes de la sección de Arbitrios.

En el Teatro se instalará un aparato que permita hacer un encendido instantáneo y por pisos, y cuyo coste asciende á la suma de pesetas 368'45.

A virtud de informe de la Comisión correspondiente, se desestimó la instancia de D.<sup>a</sup> Pilar Güemes y don Juan Alonso, que solicitaban se les entregase una paga de tocas como herederos de D. Jenaro Gil y Gil, vigilante que fué del resguardo de consumos.

Con las formalidades de costumbre se concedió á D. Gregorio Gutiérrez la licencia que solicitaba para incrustar la alcantarilla de su casa número 31 de la calle de Santa Clara en el colector general.

Con la conformidad del Sr. Procurador Sindico, fueron aprobadas varias cuentas que en junto suman pesetas 4.402'79.

Día 24.

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 17 de los corrientes.

A propuesta de la Alcaldía se acordó adquirir 49 pantalones, 5 levitas, 3 capotes y 5 teresianas para los individuos de la Guardia municipal.

De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Arquitecto y la Comisión de Obras, en cada caso, se concedieron los siguientes permisos: á D. José de la Morena, para incrustar la alcantarilla de la casa número 9 de la calle de Santa Cruz, en el colector general; á D. Valentín Robles, en representación de la señora viuda de Mir, para arreglar las medianerías de la casa número 10 de la calle de Lain-Calvo; á D. Antonio Larrosa, para revocar y decorar la fachada de la casa números 26 y 27 de la Plaza Mayor, y á D. Francisco Olea, para reconstruir un pajar en

un solar que posee en el barrio de Villagonzalo-Arenas.

En la reclamación de D. Toribio Landía sobre los daños que causan en el pavimento de asfalto de la plaza de Alonso Martínez y calles adyacentes las Compañías de Aguas y del Gas, se tomó el siguiente acuerdo: Que en 5 de Octubre próximo pasado se transcribió al contratista el acuerdo del Ayuntamiento de 9 de Septiembre último, en el que se decía que mientras no se arreglase el pavimento de la citada plaza y calles adyacentes en condiciones para ser recibidas, no se haría cargo de ellas el Ayuntamiento; que dicho contratista, así como procedió al arreglo de la calle de Santander para que se le recibiera definitivamente, lo mismo podía haber hecho en la plaza de Alonso Martínez y calles limítrofes; y que á las Compañías de Aguas y del Gas, por tratarse de servicios públicos y necesarios no se las puede prohibir el que levanten los pavimentos cuando lo juzguen necesario para hacer exploraciones, dejando en el mismo estado que tenía el asfaltado, ó abonando perjuicios á quien corresponda.

Se dispuso que continúe el mismo Consejo de Administración que interviene en la marcha de los asuntos del Montepío de empleados municipal, y se aprobó la última acta de las sesiones celebradas por esta benéfica institución.

Con la conformidad del Sr. Procurador Sindico fueron aprobadas varias cuentas que en junto suman pesetas 9.153'26.—Isidro Gil.

Ayuntamiento del 1.º de Mayo de 1912.

La Corporación aprobó el precedente extracto de los acuerdos por ella tomados durante el mes de Abril.—I. Gil.—V.º B.º.—El Alcalde, Gómez.

### Ayuntamiento de Villahizán de Treviño.

*Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el primer trimestre de 1912.*

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 53 al 58 ambos inclusive de la ley Municipal vigente.

El 7 se acordó que durante la Misa de los días festivos vigilen dos vecinos la población, y que el día 28 se subaste la cobranza del reparto de consumos, bajo las condiciones que el Ayuntamiento disponga.

El 14 se acordó anunciar la vacante de Depositario con el sueldo anual de 74 pesetas, con la obligación de verificar todos los pagos y cobros en la capital; se aprobaron las relaciones certificadas de deudores y acreedores al municipio del ejercicio de 1911; pagar á D. Teófilo de Grado 45 pesetas por arreglo de caminos y calzadas y 39'75 pesetas á D. Vicente Corral por dos refrescos servidos al Ayuntamiento, y se

nombraron las comisiones de Hacienda, Gobernación y Fomento.

El 21 quedó enterada la Corporación de haberse recibido aprobados el reparto de consumos y el presupuesto de Beneficencia; se acordó remitir á la Administración el certificado del presupuestos de gastos de 1910, y que se proceda al inmediato arreglo del ruinoso edicio Casa-Tercio, así como también que se forme un inventario de los bienes pertenecientes al Ayuntamiento, y que para el día 24 se avise á la Junta municipal para censurar las cuentas de 1910 y 1911.

El 28 se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos sin protesta ni reclamación alguna; se acordó quedar enterados de la comunicación que dirige á este Ayuntamiento el Sr. Médico titular y se designaron las siete familias pobres para la asistencia médica.

El 4 de Febrero se acordó despachar varios asuntos relativos á la vacante de inspección de carnes; se nombró alguacil á D. Tomás Serna, con el sueldo anual de 60 pesetas, y recaudador del reparto de consumos á D. Miguel Barbero, con el premio de 1'75 por 100 de las cantidades que ingrese, y á D. Teófilo Ciudad, Depositario de los fondos de Beneficencia, sin premio alguno por dicho cargo.

El 11 se efectuó sin protesta ni reclamación la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y se acordó dividir el pueblo en tres secciones para la renovación de la Junta municipal.

El 18 no se reunió el Ayuntamiento por hallarse ocupado en el sorteo de mozos.

El 25 se verificó el sorteo de los Vocales que han de componer la Junta municipal; se acordó nombrar tallador y pesador de los mozos á D. Cándido Pérez y suplente á don Evaristo Ruiz, con la gratificación de 4 pesetas, y al Médico titular don Juan Cruz Martínez para el reconocimiento de los mozos.

El 3 de Marzo no se reunió el Ayuntamiento por estar ocupado en la clasificación y declaración de soldados.

El 10 se acordó que sean cortados los chopos que los vecinos compraron á este Ayuntamiento y que el día 17 de los corrientes se subaste la mano de obra del arreglo de la Casa-Tercio; así mismo quedó enterado de que el Depositario saliente había entregado la cantidad de 526'45 pesetas al entrante por la existencia que había quedado en la cuenta de 1911; se aprobó la cuenta de 22'55 pesetas por gastos en un convite á los vecinos con motivo del arreglo de caminos y calles y que se expida libramiento á favor de D. Teófilo de Grado; también se aprobó una cuenta de 20 pesetas de gastos con motivo del ajuste del Veterinario, y otra de 13'25 pesetas de gastos con las Comisiones de los pueblos de Villa-

nueva, Villamayor, Sordillos y Mahallos y que se expida libramiento de dichas cantidades á favor de don Vicente Corral.

El 17 se nombró apoderado á don Teodoro Ruiz Jiménez para que presente á este Ayuntamiento en la capital, en unión de D. Cecilio Castriño Peña.

El 24 se acordó quedar enterados de las circulares referentes al juicio de exenciones, y de otra relativa al descanso dominical, siendo designado por la suerte el Concejal D. Macario Ciudad para hacer efectivas las multas.

El 31 se acordó que se desorillen las fincas antes de cultivarlas, y prohibir atravesar el viñedo con ganados; que se satisfagan á los empleados del municipio sus haberes del primer trimestre, 17'50 pesetas al Médico titular por el reconocimiento de mozos, ocho pesetas á D. Maximino Diez por serrar unos chopos y al Secretario D. Vicente Corral 62'50 pesetas por gastos de material de Secretaría; que se remita á la Administración de Propiedades las certificaciones negativas sobre el impuesto de pesas y medidas, de 20 por 100 de Propios y de pagos efectuados en el primer trimestre de este año; al Sr. Gobernador relación de las multas por infracción de la ley del Descanso dominical, así como también comunicación de haberse girado la correspondiente visita mensual á los establecimientos que usan pesas y medidas, y quedó enterada la Corporación de haberse efectuado el arqueo mensual ordinario, resultando una existencia de 167'64 pesetas.

#### Sesiones de la Junta municipal

El día 5 de Marzo se censuró la cuenta municipal del ejercicio de 1910.

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día de hoy, acordó aprobar el precedente extracto y remitirle al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, expido el presente extracto que firmo, visado y sellado por el Sr. Alcalde, en Villahizán de Treviño á 7 de Abril de 1912.—El Secretario, Vicente Corral.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Pérez.

## Anuncios Oficiales

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLARCAYO.

D. Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que el día 27 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado, para la designación de vocales que han de constituir la Junta de este partido para la designación de jurados.

Dado en Villarcayo á 6 de Mayo de 1912.—Gerardo de la Mora.—Por su mandato, Lic. Luis Diaz Calderón.

### Alcaldía de Las Hormazas.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Hormazas 6 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Simón García.

### Alcaldía de Rioseras.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1913, los contribuyentes que aun no hayan presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á cuyas altas y bajas respectivas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Rioseras 5 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Sixto Bernal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barbadillo del Pez.

Respecto de rústica y pecuaria: Arroyal. Cuevas de Amaya.

### Alcaldía de Sarracin.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Sarracin 6 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Isidoro Moral.

### Alcaldía de Cebrecos.

Formados los repartos sobre pastos y utilidades de este distrito municipal para el corriente año, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos com-

prendidos les examinen y formulen las reclamaciones de agravio en la forma que la Ley previene.

Cebrecos 6 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Paulino Arroyo.

### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Debiendo cubrirse en este regimiento una vacante de herrador de 3.ª categoría, con el sueldo y demás ventajas que le concede el reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocupar dicha vacante dirijan sus instancias al Sr. Coronel de este Regimiento, hasta el 20 del mes actual, en cuyo día, á las doce, tendrán lugar los exámenes ante la Junta clasificadora del mismo, teniendo derecho á solicitarla todos los individuos que se hallen en filas y los licenciados, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, siempre que además de las condiciones de aptitud profesional y física reunan las de moralidad necesarias para el servicio de las armas, cuyos extremos acreditarán con los certificados y documentos que preceptúa el artículo 17 del citado reglamento.

Burgos 2 de Mayo de 1912.—El Comandante Mayor, Juan Muñoz.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor 14 y 16, Burgos.

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio é industriales.

Giros, descuentos, depósitos, imposiciones y pago de cupones. 2

### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

### M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2